molino

año de MDXXXIIII

En la villa de Jumilla veynte e cinco dias del mes de dizienbre año del nascimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quinientos e treynta e tres años este dicho dia los señores alcaldes [illegible] regidores e jurados de la dicha villa mandaron poner en almoneda el molino [illegible] de la villa [illegible] de [illegible] el año pasado de mill e quinientos e treynta e dos [illegible] a la persona [illegible] por un año [illegible] que començara a correr desde primero dia del mes de henero primero venjente fasta ser conplido el dicho año.

E luego yncontinente en este dicho dia en presençia de los dichos señores alcaldes e de mi el escrivano [illegible] pregonero [illegible] en almoneda e [illegible] no ay alguna persona que [illegible] el molino por un año [illegible] del año pasado [illegible] testigos [illegible] Luys [illegible] Diego de Arronyz [illegible] vezinos de la dicha villa.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa a veynte e seys dias del dicho mes de dizienbre del dicho año andando el dicho molino en la almoneda por ante los dichos señores alcaldes [illegible] regidores [illegible] año [illegible] el dicho molino el año pasado [illegible] el dicho molino [illegible] el dicho molino [illegible] testigos Anton [illegible] e Diego [illegible] vezinos de la dicha villa.